

corporales, siempre que el beneficiario no tenga estas contingencias cubiertas por otros medios.

1.4 Estas bolsas de viaje y becas de estancia serán compatibles con cualquier otra beca predoctoral de similares características a las de Formación de Profesorado Universitario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (FPU).

2. Requisitos de los solicitantes

2.1 Podrán solicitar estas bolsas de viaje y becas de asistencia alumnos de nacionalidad española, de otros países de la UE y de cualquier otra nacionalidad con residencia en España.

2.2 Los solicitantes deberán estar inscritos, admitidos o matriculados en un programa de doctorado interuniversitario en el momento de solicitar estas ayudas.

2.3 Los solicitantes deberán acreditar su aceptación en el programa de doctorado en el que deseen cursar los créditos financiados con cargo a estas ayudas.

2.4 La nota media del expediente académico de licenciatura o equivalente que les habilite para iniciar la formación de tercer ciclo del solicitante debe ser igual o superior a 1,5 puntos.

3. Formalización de solicitudes

3.1 Las solicitudes, en modelo formalizado, se dirigirán al Director general de Universidades. Su presentación se efectuará en el Registro General de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (calle Serrano, 150, 28071 Madrid), directamente, por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos previstos por la legislación vigente.

3.2 El plazo de presentación de solicitudes de las becas será el comprendido entre el 1 y el 15 de diciembre de 2002. Las solicitudes, en modelo normalizado, se dirigirán al Director general de Universidades. Su presentación se efectuará en el Registro General de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (calle Serrano, 150, 28071 Madrid), directamente, por correo certificado o por cualquiera de los procedimientos previstos por la legislación vigente.

3.3 Las solicitudes se presentarán acompañadas de los siguientes documentos:

3.3.1 Certificado de admisión o matrícula en un programa de doctorado que incluya la relación detallada de asignaturas y seminarios que está cursando y, en su caso, las cursadas, indicando si se encuentra en el primero o segundo año del programa de doctorado.

3.3.2 Acreditación de tener su domicilio habitual en una provincia distinta a la de la universidad en la que realizará los cursos para los que solicita la ayuda.

3.3.3 Certificado de admisión en los cursos objeto de la ayuda de asistencia, expedido por la universidad receptora, con especificación del número de créditos de cada uno de ellos.

3.3.4 Certificación del expediente académico, con inclusión expresa de la nota media del mismo, de acuerdo con lo señalado en el punto 3.4.b) del anexo B de la presente convocatoria.

3.3.5 Carta del Director del programa de doctorado recomendando la asistencia a los cursos que se proponen.

3.3.6 Documento que acredite que el programa es interuniversitario con indicación expresa de las Universidades participantes en el mismo.

4. Evaluación y selección

4.1 La evaluación y selección se realizará mediante un proceso de concurrencia competitiva y la llevará a cabo una comisión designada por el Director general de Universidades, a quien elevará la correspondiente propuesta, antes del 30 de enero de 2003.

4.2 La comisión valorará los méritos del candidato a partir de la documentación aportada que se especifica en el apartado 3.4 de este anexo atendiendo especialmente a la congruencia entre su proyecto formativo y los créditos que se propone cursar y de conformidad con el siguiente baremo:

- a) Expediente académico, hasta 4 puntos.
- b) Grado de congruencia entre el proyecto que presenta y los cursos que solicita, hasta 1 punto.
- c) Carta del Director del programa de doctorado, hasta 1 punto.
- d) Cursos de doctorado que se propone realizar, hasta 0,5 puntos.

5. Resolución y pago

Será de aplicación lo establecido en los puntos 5 y 6 del anexo B de esta misma Orden de convocatoria.

6. Obligaciones de los beneficiarios, seguimiento y justificación de las ayudas

Será de aplicación lo establecido en los puntos 7 y 8 del anexo B de esta misma Orden de convocatoria.

13128 ORDEN ECD/1669/2002, de 7 de junio, por la que se fijan las cuotas por servicios y actividades de carácter complementario en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2002/2003.

El Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior, en su artículo 18.3, establece que los alumnos, tanto españoles como extranjeros, de los centros docentes españoles en el extranjero, abonarán por servicios, enseñanzas y actividades de carácter complementario cuotas que serán determinadas por este Ministerio, y en el artículo 19 que este Departamento podrá establecer o autorizar un régimen específico de ayudas para el pago de las aportaciones económicas mencionadas en el artículo anterior.

A tal fin, y por la prestación de servicios y actividades de carácter complementario en los centros españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los alumnos, tanto españoles como extranjeros, abonarán por servicios y actividades de carácter complementario las cuotas siguientes:

Francia

Centro: Liceo Español de París

Seguro Escolar (ESO, Bachillerato y C. Internacional): 8,47 euros/curso.

Visita Médica (ESO, Bachillerato y C. Internacional): 10,50 euros/curso.

Actividades extraescolares (Comercio Internacional): 29,03 euros/curso.

Actividades extraescolares (ESO y Bachillerato): 37,03 euros/curso.

El pago único por la totalidad se efectuará al formalizar la matrícula en el curso correspondiente, mediante cheque a favor del centro.

Centro: Colegio «Federico García Lorca», de París

Seguro Escolar: 12,00 euros/curso.

Piscina: 14,00 euros/curso.

El pago único por la totalidad se efectuará en el mes de septiembre, mediante cheque a favor del centro.

Italia

Centro: Liceo Español «Cervantes», de Roma

Alumnos españoles y extranjeros: 164,00 euros/curso.

El pago único por la totalidad se efectuará en el mes de mayo, mediante transferencia bancaria.

Marruecos

Centro: Instituto Español «Melchor de Jovellanos», de Alhucemas

Alumnos españoles: 1.000 dirhams/curso.

Alumnos extranjeros:

Educación Infantil, Primaria y ESO (1.º): 1.500 dirhams/curso.

ESO (2.º a 4.º) y Bachillerato: 1.000 dirhams/curso.

Centro: Instituto Español «Juan Ramón Jiménez», de Casablanca

Alumnos españoles: 1.500 dirhams/curso.

Alumnos extranjeros:

Educación Infantil, Primaria y ESO (1.º): 2.900 dirhams/curso.

ESO (2.º a 4.º) y Bachillerato: 1.500 dirhams/curso.

Centro: Instituto Español «Lope de Vega», de Nador

Alumnos españoles: 1.000 dirhams/curso.
Alumnos extranjeros:
Educación Infantil, Primaria y ESO (1.º): 1.500 dirhams/curso.
ESO (2.º a 4.º) y Bachillerato: 1.000 dirhams/curso.

Centro: Instituto Español «Severo Ochoa», de Tánger

Alumnos españoles: 1.000 dirhams/curso.
Alumnos extranjeros: 1.500 dirhams/curso.

Centro: Instituto Español «Juan de la Cierva», de Tetuán

Alumnos españoles y extranjeros: 1.000 dirhams/curso.

Centro: Instituto Español «Nuestra Señora del Pilar», de Tetuán

Alumnos españoles: 1.000 dirhams/curso.
Alumnos extranjeros:
ESO (1.º y 2.º): 1.500 dirhams/curso.
ESO (3.º y 4.º) y Bachillerato: 1.000 dirhams/curso.

Centro: Colegio Español «Luis Vives», de Larache

Alumnos españoles: 1.000 dirhams/curso.
Alumnos extranjeros: 1.500 dirhams/curso.

Centro: Colegio Español de Rabat

Alumnos españoles: 1.500 dirhams/curso.
Alumnos extranjeros: 2.900 dirhams/curso.

Centro: Colegio Español «Ramón y Cajal», de Tánger

Alumnos españoles: 1.000 dirhams/curso.
Alumnos extranjeros: 1.500 dirhams/curso.

Centro: Colegio Español «Jacinto Benavente», de Tetuán

Alumnos españoles: 1.000 dirhams/curso.
Alumnos extranjeros: 1.500 dirhams/curso.

El pago se efectuará en dos períodos (primera quincena de julio y durante el mes de enero), en efectivo o mediante transferencia.

Como régimen específico de ayudas para el pago de estas cuotas, se establece el siguiente:

- a) Reducción automática del 30 por 100 al segundo hermano inscrito en el centro y del 50 por 100 para los siguientes hermanos.
- b) Exención o reducción a los alumnos que ingresaron en el sistema educativo español cuando las condiciones económicas de acceso eran diferentes de las actuales o a aquellos que ingresaron posteriormente y que por circunstancias familiares sobrevenidas hayan visto modificado sensiblemente el nivel económico familiar.

El número máximo de exenciones o reducciones a la mitad de la cuota será el 10 por 100 del número de alumnos matriculados en el centro, y su concesión corresponde al Equipo Directivo del centro o Comisión designada, entre aquellos que acrediten buen rendimiento académico e insuficiencia de recursos económicos.

Portugal

Centro: Instituto Español de Lisboa

Alumnos españoles y extranjeros: 30,00 euros/curso.

El pago único por la totalidad se efectuará en el mes de septiembre, mediante transferencia bancaria.

Reino Unido

Centro: Instituto Español «Vicente Cañada Blanch», de Londres

Alumnos españoles y extranjeros: 50 libras/curso.

El pago único por la totalidad se efectuará durante el mes de septiembre, en efectivo, por cheque o mediante transferencia.

Colombia

Centro: Centro Cultural y Educativo «Reyes Católicos», de Bogotá

Alumnos españoles y extranjeros: 51.000 pesos/mes.

El pago mensual se efectuará en efectivo o mediante cheque, en los diez primeros días de cada mes.

Segundo.—Las cuotas por los servicios de transporte y comedor escolar, en aquellos centros en los que existan, serán determinados por la Consejería de Educación respectiva y en los países donde no exista, por el Director del centro, de acuerdo con el coste real del servicio y el número de usuarios.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de junio de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13129 RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2002, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Remo.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 8 de mayo de 2002, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Remo y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones deportivas españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación del Estatuto de la Federación Española de Remo contenido en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 10 de junio de 2002.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

ANEXO

Estatutos de la Federación Española de Remo

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.

La Federación Española de Remo, en lo sucesivo FER, es una entidad asociativa privada con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte; por el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, por las restantes disposiciones que conforman la legislación deportiva española vigente y por los presentes Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.

Artículo 2.

La FER está integrada por las Federaciones de ámbito autonómico, los clubes, los deportistas, los jueces-árbitros y los técnicos que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte del remo en todas sus modalidades.

Artículo 3.

La FER está afiliada a la Federation International de Societes d'Aviron (FISA), a la que representa con carácter exclusivo en el Estado Español, cumpliendo y haciendo cumplir sus Estatutos y Reglamentos.

Está, asimismo, afiliada al Comité Olímpico Español (COE) y al Comité Olímpico Internacional (COI), acatando los acuerdos de los mismos.